

ORDENANZA N°: 5801/18.-

Ramallo, 02 de agosto de 2018

VISTO:

El Contrato de Mantenimiento de Alumbrado Público en Zona Concesionada a COOSPRAL (Partido de Ramallo); a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo y la Cooperativa de Servicios Públicos de Ramallo Ltda. (COOSPRAL); y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el pertinente instrumento legal de autorización del respectivo Contrato;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un “**Contrato de Mantenimiento de Alumbrado Público en Zona Concesionada a COOSPRAL (Partido de Ramallo)**” entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada en este acto por el **Señor Intendente Municipal, Dn. Mauro David POLETTI - D.N.I. N° 23.607.992** y la **Cooperativa de Servicios Públicos de Ramallo Ltda. (COOSPRAL)**, y que como **ANEXO I, II y III**, forman parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2018.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Anexo I
Ordenanza N° 5801/18

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONA
CONCESIONADA A COOSPRAL (PARTIDO DE RAMALLO) ORDENANZA 5801/18.-**

----- Entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **DN. MAURO POLETTI**, con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo, por una parte y en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RAMALLO LIMITADA "COOSPRAL"** representada en este acto por el Presidente de la misma Sr., **DNI N°:**, su Secretario Sr., **DNI N°:**, su Tesorero Sr., **DNI N°:**, en adelante denominado **"COOSPRAL"** con domicilio en Belgrano 743 de Ramallo, se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica para el Partido de Ramallo, la Municipalidad de Ramallo concesionó a favor de **COOSPRAL** a partir del 01 de Abril de 1998, en forma exclusiva el Servicio Público de Suministro, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de los asociados del Partido de Ramallo, como así también de Alumbrado Público a todo el Área de dicho partido especificado en el Contrato de Concesión por un plazo de 25 (veinticinco años).-----

SEGUNDA: El Servicio de Alumbrado Público contratado mediante la concesión antes mencionada, al no incluir el mantenimiento de los artefactos y la oportuna reposición de las lámparas y accesorios necesarios cuya elección y provisión, sea en forma directa o por pedido a **COOSPRAL** está a cargo de **"LA MUNICIPALIDAD"** que detenta sobre los mismos la titularidad de dominio, determina la necesidad de formalizar el presente Convenio, detallándose en inventario adjunto las lámparas actualmente en uso y artefactos conectados y afectados a dicho Servicio, que serán objeto del mantenimiento y/o reposición según corresponda y por este instrumento se pacta.-----

TERCERA: Por lo expuesto en la cláusula anterior, **COOSPRAL** asume la obligación de realizar: **1.-** La reposición de artefactos, lámparas, balasto y todo lo necesario para el correcto funcionamiento según el tipo de artefacto de que se trate. **2.-** Los materiales a utilizar serán de primera calidad, preferentemente con sello de calidad IRAM o que provengan de empresas certificadas según normas ISO de la serie 9.000. **3.-"COOSPRAL"** deberá realizar inspecciones noche por medio. Los tiempos de reposición se establecen en 72 hs. como máximo a contar de la detección del no funcionamiento. **4.-**También deberá contar con todos los elementos de Seguridad Vial que se requieran para las señalizaciones preventivas. Tales como caños reflectantes, cartelera portante, balizamiento vehicular y todo lo que las normas legales vigentes dispongan y exijan.- **5.-La COOSPRAL** se obliga a tener un teléfono habilitado las 24 hs. del día con contestador automático para la atención de reclamos. **6.-** La responsabilidad del mantenimiento y reposición es hasta la conexión de la línea de distribución, en el caso de columnas hasta la caja de conexión de la misma. **7.-** Los equipos de elevación de personal que se utilicen deberán estar en perfecto estado y la Municipalidad de Ramallo, se reserva su derecho de rechazar todo aquel que a su solo juicio no se encuentre en condiciones técnicas y/o de seguridad adecuadas. No se admitirán vehículos que no cumplan con la Ley N° 11430/94, Art. 23 de Revisión Vehicular. **8.- La COOSPRAL** llevará historial de los cambios de lámparas y/u otras reparaciones, mediante sistema por computadora. **9.- COOSPRAL** deberá realizar la reposición de los conectores, temporizadores, células fotoeléctricas, como así también cualquier otro elemento que forma parte específica de la red de alumbrado y que sea indispensable para su correcto funcionamiento, aunque están ubicados sobre la red de distribución. Estos deberán ser recambiados por COOSPRAL.- Incluyendo la reposición del elemento obsoleto, como así también la mano de obra correspondiente. Queda excluida únicamente la red de distribución. **10.-** El recambio de acrílicos y policarbonatos (ante su inevitable envejecimiento) se realizará por elementos de las mismas características que el deteriorado; también en los casos que estos se hayan producido por hechos de vandalismo. En caso que sea necesario cambiar el artefacto este será de las mismas características que el que se reemplaza.- **11.- "COOSPRAL"** deberá realizar tareas de poda y/o despejar de ramas en correspondencia con aquellas luminarias que por ello presenten obstaculizaciones que impiden que la misma desarrolle todo su potencial

lumínico debido a esta causa. La poda deberá realizarse con sentido estético y tenderá a lograr el máximo rendimiento del artefacto.- Los restos o residuos de la poda deberán ser retirados y depositados en los lugares destinados por la Municipalidad a ese fin.-----

CUARTA: “COOSPRAL” constituye domicilio legal en el Partido de Ramallo, en Av. Belgrano 743 de Ramallo, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se efectúen y tendrá los efectos de domicilio contractual.- **Integran el presente contrato**: Los Anexos II "Especificaciones Técnicas Particulares" y III "Precios por Ítems" que forman parte del presente.

El precio del presente: Se detalla y especifica por ítems, en la planilla "Anexo II".- Todos los pagos se realizarán en Tesorería de la Municipalidad de Ramallo.-----

QUINTA: En todo momento se entenderá que “COOSPRAL” asume por el presente una obligación intransferible que no puede ceder ni sub-contratar, siendo única responsable por el personal empleado a tal fin como así también de cumplir las cargas sociales y previsionales y demás obligaciones emergentes de tal situación.-----

SEXTA: “COOSPRAL” deberá contar en todo momento con un seguro que cubra los riesgos por daños del personal afectado a la obra, y los que pueda esta ocasionar a terceros, y con relación a los equipos empleados, deberán contar los mismos con el respectivo seguro integral que cubra los riesgos por accidentes, siendo su omisión causal de rescisión del presente.- Sin perjuicio de lo expuesto, Coospral se obliga a mantener indemne al Municipio por cualquier reclamo judicial o extrajudicial de cualquier índole que pudiese surgir con motivo o en ocasión de la realización de los trabajos encomendados, sea de personal empleado por la adjudicataria a ese fin o proveniente de terceros ajenos a la misma pero afectados por ella, durante el período de vigencia del contrato.-----

SEPTIMA: Cuando se produjeren roturas de artefactos y/o quema y/o destrucción de lámparas, sea por causas naturales y/o por depredación y/o vandalismo, LA MUNICIPALIDAD propietaria deberá notificar de inmediato a COOSPRAL dicha circunstancia para que ésta proceda a su reparación y/o sustitución.-----

OCTAVA: El plazo del presente Contrato se establece en 2 (dos) años para cada uno de los ítems establecidos en los Anexos II y III, pudiendo renovarse indefinidamente y por el mismo período si las partes no expresan su decisión en contrario con 60 (sesenta) días de antelación al vencimiento de cada período.-----

NOVENA: Cuando alguna de las partes incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la parte afectada podrá exigir la rescisión del Contrato, previa intimación a la otra parte que en un plazo de 30 (treinta) días regularice tal situación.- Sin perjuicio de lo expuesto en relación al plazo y precio del contrato, las partes pactan reunirse anualmente del 01 al 10 de septiembre de cada año a los fines de evaluar la marcha de las tareas encomendadas en el presente contrato y efectuar los ajustes que crean convenientes o necesarios, en virtud de las circunstancias del caso y las necesidades que puedan suscitarse en la práctica.-----

DECIMA: “COOSPRAL” constituye domicilio legal en el Partido de Ramallo, en Av. Belgrano 743 de la localidad de Ramallo, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se efectúen y tendrá los efectos de domicilio contractual.- Por cualquier divergencia relacionada con el presente instrumento, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de San Nicolás, con competencia en la materia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.----- En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en la Ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires a los ... (.....) días del mes de de dos mil dieciocho.-----